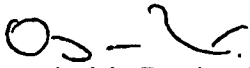


5

EJECUTIVO 2021-00189-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 5° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el 19 de abril del 2021. Bucaramanga, **03 MAY 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **03 MAY 2021.**

Gustavo Álvarez Rojas, promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Nubia Lola Flórez y Álvaro Bayona Rojas, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

Una vez revisada la página web de Google Maps, se pudo establecer que, la dirección de notificación de los demandados; no corresponde al barrio la Joya de Bucaramanga; por tal motivo se hace necesario que la parte actora la aclare, lo anterior con el fin de determinar competencia.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

RESUELVE

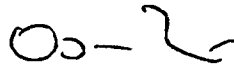
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Gustavo Álvarez Rojas en contra de Nubia Lola Flórez y Álvaro Bayona Rojas.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>035</u> hoy,
<u>04 MAY 2021</u>
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO